

Bogotá, enero 31 del 2014

Señor

Representante Legal de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES
S.A., AMACAP,
Guayaquil

De MIS consideraciones:

Me refiero a su información de que a más del contrato y la cesión de acciones del capital de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A. AMACAP, se requiere un aviso formal de cedente y cesionario de que se ha verificado la cesión, para su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Por tal razón, con este aviso, confirmo la adquisición de 202.495 acciones nominativas ordinarias que le adquirí a BRIGNONE S.A., mediante contrato suscrito el 9 de noviembre del 2013, con la respectiva cesión de acciones.

Adjunto copia del contrato en referencia. En su momento el respectivo título de acciones tendrá que ser sustituido con el que se emita a mi nombre.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Carrasquilla Barrera', with a stylized flourish at the end.

Alberto Carrasquilla Barrera

Bogotá, enero 31 del 2014

Señor

Representante Legal de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP,
Guayaquil, Ecuador.

De nuestras consideraciones:

Nos referimos a su información de que a más del contrato y la cesión de acciones del capital de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A. AMACAP, se requiere un aviso formal de cedente y cesionario de que se ha verificado la cesión, para su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Por tal razón, con este aviso, confirmamos la adquisición de 202.494 acciones nominativas ordinarias que adquirimos a BRIGNONE S.A., y de una acción que le adquirimos a YURIKO S.A., mediante contrato suscrito el 19 de noviembre del 2013, con la respectiva cesión de acciones.

Adjuntamos copia del contrato en referencia. En su momento los respectivos títulos de acciones tendrán que ser sustituidos con los que se emitan a nuestro nombre.

En cuanto al requisito legal del cuarto inciso del Art.6 de la Ley de Compañías y otras normas en el mismo sentido, para las compañías extranjeras accionistas o socias de compañías ecuatorianas, sin otras actividades en el Ecuador, cual es el de designar como representante a una persona natural con domicilio en el Ecuador, designamos a Andrea Rada Yera.

Muy atentamente,
Por CION S.A.S.



Guillermo Alberto Isaza Mejía

Solo referente para información, no para copiar: Art. 6 de la Ley de Compañías:

"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista”.

Unidos de América, representadas en el título No. 11 correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP

A su vez, el señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** compra a firme las citadas **202.495** acciones del capital de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP.

Y por su parte, la compañía **CION S A S** compra a firme las citadas **202.494** acciones y **1 acción** del capital de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP, todo lo cual da un total de **202.495** acciones que está adquiriendo.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan como justo precio de las **404.990** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título No. 11, 12 y 13 correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP, la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$285,000.00).**

Dicho precio será pagado en forma irrevocable por "**LOS COMPRADORES**" a favor de "**LA PARTE VENDEDORA**" de la siguiente forma:

- a) La cantidad de (\$25,800.00), serán cancelados a la firma del presente contrato; y,
- b) El saldo, esto es la cantidad de (\$259,200.00) serán pagados en el plazo máximo de hasta 90 días
- c) Los valores mencionados en los literales antecedentes, serán pagados por LOS COMPRADORES de forma solidaria, el mismo puede ser mediante transferencia o un cheque.
- d) La compañía YURIKO S.A. autoriza a la compañía BRIGNONE S.A. a recibir el valor proporcional que le corresponde, producto de esta compraventa, es decir que los pagos se realizarán a favor de la compañía BRIGNONE S.A.

Como la negociación es a firme, las partes renuncian a la opción de demandar la resolución del contrato, al tenor del Art. 1505 del Código Civil, " En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios".

Por lo tanto, cualquier incumplimiento sólo permite demandar el respectivo cumplimiento, con indemnización de perjuicios de haber lugar a ésta.

CLÁUSULA QUINTA.- SANEAMIENTO: "**LA PARTE VENDEDORA**", expresamente declara, que sobre las acciones que son materia de la presente transferencia, no hay gravámenes, prohibiciones o limitaciones, ni éstas están sujetas a usufructo, ni a condición suspensiva o resolutoria, ni pueden ser afectadas por rescisión alguna, declaración bajo cuya fe se celebra este contrato, no obstante lo cual se obliga **LA PARTE VENDEDORA** al saneamiento en los términos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DE ACCIONES.- Como consecuencia de la compraventa efectuada en este acto, **BRIGNONE S.A.** cede y transfiere favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** la cantidad de **202.495** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 12** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE

2

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESION DE ACCIONES

Conste por el presente documento, el contrato de compraventa y cesión de acciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes partes:

- 1.1. Las compañías **BRIGNONE S.A. Y YURIKO S.A.**, debidamente representadas por el señor Juan Pablo Rizzo Torres, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de las mismas, parte a la que para efectos del presente contrato, se la podrá denominar simplemente como "**LA PARTE VENDEDORA**"; y,
- 1.2. El señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, por sus propios y personales derechos, y la compañía **CION S A S**, representada por su Gerente, el señor Guillermo Alberto Isaza Mejia, parte a la que en adelante podrá denominársela "**COMPRADORES Y/O ADQUIRENTES**" Y/O "**CESIONARIOS**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El capital social suscrito y pagado de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP** se encuentra representado en (404.990) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.
- 2.2. **BRIGNONE S.A.**, es actual propietario de (404.989) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en los títulos No. 12 y 13 correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.
- 2.3. **YURIKO S.A.**, es actual propietario de (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título No. 11 correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.
- 2.2. Es voluntad de la **PARTE VENDEDORA**, vender a favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** y de la compañía **CION S A S**, el 100% de las acciones que son de su propiedad dentro del capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**; y, es voluntad de los **COMPRADORES** adquirirlas a razón del 50% cada uno; es decir el señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** le correspondería 202.495 acciones; y a la compañía **CION S A S** le corresponderían 202.495 acciones.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA: Con los antecedentes expuestos, la compañía **BRIGNONE S.A.**, da en venta a favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** la cantidad de **202.495** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 12** correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**; y da en venta a favor de la compañía **CION S A S** la cantidad de **202.494** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 13** correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.

Por su parte, la compañía **YURIKO S.A.**, da en venta a favor de la compañía **CION S A S** la cantidad de **1** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados





VALORES S. A. AMACAP; y cede y transfiere favor de la compañía CION S A S la cantidad de **202.494** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 13** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP;

Por su parte, la compañía **YURIKO S.A.** cede y transfiere favor de la compañía CION S A S la cantidad de **1** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en los títulos **No. 11** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP.

Se deja constancia que LOS COMPRADORES ceden en garantía el total de las acciones mencionadas en el párrafo precedente a favor de LA PARTE VENDEDORA, a efectos de que sirva como mecanismo para garantizar la obligación de pago del saldo del precio de la presente compraventa, esto es el valor de (\$232,200.00)

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las partes declaran que en la cesión están incluidos todos los activos y pasivos en proporción a las acciones negociadas, incluyendo reservas y provisiones, sin exclusión alguna, por lo tanto LA PARTE VENDEDORA, no conserva derecho o acreencia alguna sobre la compañía.

Las partes expresamente declaran que aceptan en su totalidad el contenido del presente contrato de compraventa y cesión de acciones, en el que se ratifican, por convenir a sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes declaran que se someten a los jueces competentes de esta localidad y al trámite del juicio verbal sumario. Al efecto, las partes renuncian a fuero o domicilio diferente.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben en tres ejemplares, en los lugares y fechas que constan al pie de firma respectivo.

Ing. Juan Pablo Rizzo Torres
Gerente General

BRIGNONE S.A. y YURIKO S.A.

Lugar Guayaquil, Ecuador Fecha 26/11/2013

Sr. Alberto Carrasquilla Barrera
Pas. No. DP039222

Guillermo Alberto Isaza Mejía
Pas. No.

CION S A S

Lugar Bogotá, Colombia Fecha 19/11/2013 Lugar Bogotá, Colombia Fecha 19/11/2013



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Alberto Carrasquilla Barrera

identificado con C.C. 79.146.255 usaquén

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y cédula de identidad No. _____, cuyo documento es la copia y el

contenido del mismo documento.

El día 19 de NOV de 2013

Fue firmado por Alberto Carrasquilla Barrera
Autorizo el anterior reconocimiento

Adriana Cuellar
ADRIANA CUELLAR A. ANGO
LA NOTARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CUELLAR ARANGO ADRIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 11/20/2013 9:14:22 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NLU9142250
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: BRIGNONE S.A Y OTRO // ALBERTO CARRASQUILLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002688190

EXP: 19/11/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Bogotá, enero 31 del 2014

Señor

Representante Legal de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES
S.A., AMACAP,
Guayaquil

De MIS consideraciones:

Me refiero a su información de que a más del contrato y la cesión de acciones del capital de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A. AMACAP, se requiere un aviso formal de cedente y cesionario de que se ha verificado la cesión, para su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Por tal razón, con este aviso, confirmo la adquisición de 202.495 acciones nominativas ordinarias que le adquirí a BRIGNONE S.A., mediante contrato suscrito el 9 de noviembre del 2013, con la respectiva cesión de acciones.

Adjunto copia del contrato en referencia. En su momento el respectivo título de acciones tendrá que ser sustituido con el que se emita a mi nombre.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Carrasquilla Barrera', with a stylized flourish at the end.

Alberto Carrasquilla Barrera

Bogotá, enero 31 del 2014

Señor

Representante Legal de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP,
Guayaquil, Ecuador.

De nuestras consideraciones:

Nos referimos a su información de que a más del contrato y la cesión de acciones del capital de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A. AMACAP, se requiere un aviso formal de cedente y cesionario de que se ha verificado la cesión, para su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Por tal razón, con este aviso, confirmamos la adquisición de 202.494 acciones nominativas ordinarias que adquirimos a BRIGNONE S.A., y de una acción que le adquirimos a YURIKO S.A., mediante contrato suscrito el 19 de noviembre del 2013, con la respectiva cesión de acciones.

Adjuntamos copia del contrato en referencia. En su momento los respectivos títulos de acciones tendrán que ser sustituidos con los que se emitan a nuestro nombre.

En cuanto al requisito legal del cuarto inciso del Art.6 de la Ley de Compañías y otras normas en el mismo sentido, para las compañías extranjeras accionistas o socias de compañías ecuatorianas, sin otras actividades en el Ecuador, cual es el de designar como representante a una persona natural con domicilio en el Ecuador, designamos a Andrea Rada Yera.

Muy atentamente,
Por CION S.A.S.



Guillermo Alberto Isaza Mejía

Solo referente para información, no para copiar: Art. 6 de la Ley de Compañías:

"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista”.

Unidos de América, representadas en el título No. 11 correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP

A su vez, el señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** compra a firme las citadas **202.495** acciones del capital de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP.

Y por su parte, la compañía **CION S A S** compra a firme las citadas **202.494** acciones y **1 acción** del capital de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP, todo lo cual da un total de **202.495** acciones que está adquiriendo.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan como justo precio de las **404.990** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título No. 11, 12 y 13 correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP, la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$285,000.00).**

Dicho precio será pagado en forma irrevocable por "**LOS COMPRADORES**" a favor de "**LA PARTE VENDEDORA**" de la siguiente forma:

- a) La cantidad de (\$25,800.00), serán cancelados a la firma del presente contrato; y,
- b) El saldo, esto es la cantidad de (\$259,200.00) serán pagados en el plazo máximo de hasta 90 días
- c) Los valores mencionados en los literales antecedentes, serán pagados por LOS COMPRADORES de forma solidaria, el mismo puede ser mediante transferencia o un cheque.
- d) La compañía YURIKO S.A. autoriza a la compañía BRIGNONE S.A. a recibir el valor proporcional que le corresponde, producto de esta compraventa, es decir que los pagos se realizarán a favor de la compañía BRIGNONE S.A.

Como la negociación es a firme, las partes renuncian a la opción de demandar la resolución del contrato, al tenor del Art. 1505 del Código Civil, " En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios".

Por lo tanto, cualquier incumplimiento sólo permite demandar el respectivo cumplimiento, con indemnización de perjuicios de haber lugar a ésta.

CLÁUSULA QUINTA.- SANEAMIENTO: "**LA PARTE VENDEDORA**", expresamente declara, que sobre las acciones que son materia de la presente transferencia, no hay gravámenes, prohibiciones o limitaciones, ni éstas están sujetas a usufructo, ni a condición suspensiva o resolutoria, ni pueden ser afectadas por rescisión alguna, declaración bajo cuya fe se celebra este contrato, no obstante lo cual se obliga **LA PARTE VENDEDORA** al saneamiento en los términos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DE ACCIONES.- Como consecuencia de la compraventa efectuada en este acto, **BRIGNONE S.A.** cede y transfiere favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** la cantidad de **202.495** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 12** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE

2

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESION DE ACCIONES

Conste por el presente documento, el contrato de compraventa y cesión de acciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes partes:

- 1.1. Las compañías **BRIGNONE S.A. Y YURIKO S.A.**, debidamente representadas por el señor Juan Pablo Rizzo Torres, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de las mismas, parte a la que para efectos del presente contrato, se la podrá denominar simplemente como "**LA PARTE VENDEDORA**"; y,
- 1.2. El señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, por sus propios y personales derechos, y la compañía **CION S A S**, representada por su Gerente, el señor Guillermo Alberto Isaza Mejia, parte a la que en adelante podrá denominársela "**COMPRADORES Y/O ADQUIRENTES**" Y/O "**CESIONARIOS**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El capital social suscrito y pagado de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP** se encuentra representado en (404.990) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.
- 2.2. **BRIGNONE S.A.**, es actual propietario de (404.989) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en los títulos No. 12 y 13 correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.
- 2.3. **YURIKO S.A.**, es actual propietario de (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título No. 11 correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.
- 2.2. Es voluntad de la **PARTE VENDEDORA**, vender a favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** y de la compañía **CION S A S**, el 100% de las acciones que son de su propiedad dentro del capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**; y, es voluntad de los **COMPRADORES** adquirirlas a razón del 50% cada uno; es decir el señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** le correspondería 202.495 acciones; y a la compañía **CION S A S** le corresponderían 202.495 acciones.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA: Con los antecedentes expuestos, la compañía **BRIGNONE S.A.**, da en venta a favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** la cantidad de **202.495** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 12** correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**; y da en venta a favor de la compañía **CION S A S** la cantidad de **202.494** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 13** correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.

Por su parte, la compañía **YURIKO S.A.**, da en venta a favor de la compañía **CION S A S** la cantidad de **1** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados





VALORES S. A. AMACAP; y cede y transfiere favor de la compañía CION S A S la cantidad de **202,494** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 13** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP;

Por su parte, la compañía **YURIKO S.A.** cede y transfiere favor de la compañía CION S A S la cantidad de **1** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en los títulos **No. 11** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP.

Se deja constancia que LOS COMPRADORES ceden en garantía el total de las acciones mencionadas en el párrafo precedente a favor de LA PARTE VENDEDORA, a efectos de que sirva como mecanismo para garantizar la obligación de pago del saldo del precio de la presente compraventa, esto es el valor de (\$232,200.00)

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las partes declaran que en la cesión están incluidos todos los activos y pasivos en proporción a las acciones negociadas, incluyendo reservas y provisiones, sin exclusión alguna, por lo tanto LA PARTE VENDEDORA, no conserva derecho o acreencia alguna sobre la compañía.

Las partes expresamente declaran que aceptan en su totalidad el contenido del presente contrato de compraventa y cesión de acciones, en el que se ratifican, por convenir a sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes declaran que se someten a los jueces competentes de esta localidad y al trámite del juicio verbal sumario. Al efecto, las partes renuncian a fuero o domicilio diferente.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben en tres ejemplares, en los lugares y fechas que constan al pie de firma respectivo.

Ing. Juan Pablo Rizzo Torres
Gerente General

BRIGNONE S.A. y YURIKO S.A.

Lugar Guayaquil, Ecuador Fecha 26/11/2013

Sr. Alberto Carrasquilla Barrera
Pas. No. DP039222

Guillermo Alberto Isaza Mejía
Pas. No.

CION S A S

Lugar Bogotá, Colombia Fecha 19/11/2013 Lugar Bogotá, Colombia Fecha 19/11/2013



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Alberto Carrasquilla Barrera

identificado con C.C. 79.146.255 usaquén

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y carente de impedimento para el otorgamiento de este documento es la cuya y el

contenido del mismo documento.

El día 19 de Noviembre de 2013

Fue autorizado el anterior reconocimiento

Adriana Cuellar
ADRIANA CUELLAR A. ANGO
LA NOTARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CUELLAR ARANGO ADRIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 11/20/2013 9:14:22 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NLU9142250
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: BRIGNONE S.A Y OTRO // ALBERTO CARRASQUILLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002688190

EXP: 19/11/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Bogotá, enero 31 del 2014

Señor

Representante Legal de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES
S.A., AMACAP,
Guayaquil

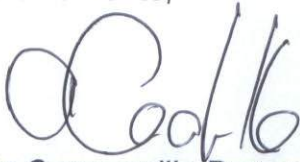
De MIS consideraciones:

Me refiero a su información de que a más del contrato y la cesión de acciones del capital de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A. AMACAP, se requiere un aviso formal de cedente y cesionario de que se ha verificado la cesión, para su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Por tal razón, con este aviso, confirmo la adquisición de 202.495 acciones nominativas ordinarias que le adquirí a BRIGNONE S.A., mediante contrato suscrito el 9 de noviembre del 2013, con la respectiva cesión de acciones.

Adjunto copia del contrato en referencia. En su momento el respectivo título de acciones tendrá que ser sustituido con el que se emita a mi nombre.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Carrasquilla Barrera', with a stylized flourish at the end.

Alberto Carrasquilla Barrera

Bogotá, enero 31 del 2014

Señor

Representante Legal de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP,
Guayaquil, Ecuador.

De nuestras consideraciones:

Nos referimos a su información de que a más del contrato y la cesión de acciones del capital de AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A. AMACAP, se requiere un aviso formal de cedente y cesionario de que se ha verificado la cesión, para su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Por tal razón, con este aviso, confirmamos la adquisición de 202.494 acciones nominativas ordinarias que adquirimos a BRIGNONE S.A., y de una acción que le adquirimos a YURIKO S.A., mediante contrato suscrito el 19 de noviembre del 2013, con la respectiva cesión de acciones.

Adjuntamos copia del contrato en referencia. En su momento los respectivos títulos de acciones tendrán que ser sustituidos con los que se emitan a nuestro nombre.

En cuanto al requisito legal del cuarto inciso del Art.6 de la Ley de Compañías y otras normas en el mismo sentido, para las compañías extranjeras accionistas o socias de compañías ecuatorianas, sin otras actividades en el Ecuador, cual es el de designar como representante a una persona natural con domicilio en el Ecuador, designamos a Andrea Rada Yera.

Muy atentamente,
Por CION S.A.S.



Guillermo Alberto Isaza Mejía

Solo referente para información, no para copiar: Art. 6 de la Ley de Compañías:

"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.

Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista”.

Unidos de América, representadas en el título No. 11 correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP

A su vez, el señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** compra a firme las citadas **202.495** acciones del capital de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP.

Y por su parte, la compañía **CION S A S** compra a firme las citadas **202.494** acciones y **1 acción** del capital de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP, todo lo cual da un total de **202.495** acciones que está adquiriendo.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes fijan como justo precio de las **404.990** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título No. 11, 12 y 13 correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP, la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. (\$285,000.00).

Dicho precio será pagado en forma irrevocable por "**LOS COMPRADORES**" a favor de "**LA PARTE VENDEDORA**" de la siguiente forma:

- a) La cantidad de (\$25,800.00), serán cancelados a la firma del presente contrato; y,
- b) El saldo, esto es la cantidad de (\$259,200.00) serán pagados en el plazo máximo de hasta 90 días
- c) Los valores mencionados en los literales antecedentes, serán pagados por LOS COMPRADORES de forma solidaria, el mismo puede ser mediante transferencia o un cheque.
- d) La compañía YURIKO S.A. autoriza a la compañía BRIGNONE S.A. a recibir el valor proporcional que le corresponde, producto de esta compraventa, es decir que los pagos se realizarán a favor de la compañía BRIGNONE S.A.

Como la negociación es a firme, las partes renuncian a la opción de demandar la resolución del contrato, al tenor del Art. 1505 del Código Civil, " En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios".

Por lo tanto, cualquier incumplimiento sólo permite demandar el respectivo cumplimiento, con indemnización de perjuicios de haber lugar a ésta.

CLÁUSULA QUINTA.- SANEAMIENTO: "**LA PARTE VENDEDORA**", expresamente declara, que sobre las acciones que son materia de la presente transferencia, no hay gravámenes, prohibiciones o limitaciones, ni éstas están sujetas a usufructo, ni a condición suspensiva o resolutoria, ni pueden ser afectadas por rescisión alguna, declaración bajo cuya fe se celebra este contrato, no obstante lo cual se obliga **LA PARTE VENDEDORA** al saneamiento en los términos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DE ACCIONES.- Como consecuencia de la compraventa efectuada en este acto, **BRIGNONE S.A.** cede y transfiere favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** la cantidad de **202.495** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 12** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESION DE ACCIONES

Conste por el presente documento, el contrato de compraventa y cesión de acciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes partes:

- 1.1. Las compañías **BRIGNONE S.A. Y YURIKO S.A.**, debidamente representadas por el señor Juan Pablo Rizzo Torres, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de las mismas, parte a la que para efectos del presente contrato, se la podrá denominar simplemente como "**LA PARTE VENDEDORA**"; y,
- 1.2. El señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, por sus propios y personales derechos, y la compañía **CION S A S**, representada por su Gerente, el señor Guillermo Alberto Isaza Mejia, parte a la que en adelante podrá denominársela "**COMPRADORES Y/O ADQUIRENTES**" Y/O "**CESIONARIOS**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El capital social suscrito y pagado de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP** se encuentra representado en (404.990) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.
- 2.2. **BRIGNONE S.A.**, es actual propietario de (404.989) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en los títulos No. 12 y 13 correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.
- 2.3. **YURIKO S.A.**, es actual propietario de (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título No. 11 correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.
- 2.2. Es voluntad de la **PARTE VENDEDORA**, vender a favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** y de la compañía **CION S A S**, el 100% de las acciones que son de su propiedad dentro del capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**; y, es voluntad de los **COMPRADORES** adquirirlas a razón del 50% cada uno; es decir el señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** le correspondería 202.495 acciones; y a la compañía **CION S A S** le corresponderían 202.495 acciones.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA: Con los antecedentes expuestos, la compañía **BRIGNONE S.A.**, da en venta a favor del señor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** la cantidad de **202.495** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 12** correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**; y da en venta a favor de la compañía **CION S A S** la cantidad de **202.494** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 13** correspondientes al capital social de la compañía **AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP**.

Por su parte, la compañía **YURIKO S.A.**, da en venta a favor de la compañía **CION S A S** la cantidad de **1** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados





VALORES S. A. AMACAP; y cede y transfiere favor de la compañía CION S A S la cantidad de **202.494** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en el título **No. 13** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP;

Por su parte, la compañía **YURIKO S.A.** cede y transfiere favor de la compañía CION S A S la cantidad de **1** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en los títulos **No. 11** correspondientes al capital social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MARKETS CASA DE VALORES S. A. AMACAP.

Se deja constancia que LOS COMPRADORES ceden en garantía el total de las acciones mencionadas en el párrafo precedente a favor de LA PARTE VENDEDORA, a efectos de que sirva como mecanismo para garantizar la obligación de pago del saldo del precio de la presente compraventa, esto es el valor de (\$232,200.00)

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las partes declaran que en la cesión están incluidos todos los activos y pasivos en proporción a las acciones negociadas, incluyendo reservas y provisiones, sin exclusión alguna, por lo tanto LA PARTE VENDEDORA, no conserva derecho o acreencia alguna sobre la compañía.

Las partes expresamente declaran que aceptan en su totalidad el contenido del presente contrato de compraventa y cesión de acciones, en el que se ratifican, por convenir a sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes declaran que se someten a los jueces competentes de esta localidad y al trámite del juicio verbal sumario. Al efecto, las partes renuncian a fuero o domicilio diferente.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben en tres ejemplares, en los lugares y fechas que constan al pie de firma respectivo.

Ing. Juan Pablo Rizzo Torres
Gerente General

BRIGNONE S.A. y YURIKO S.A.

Lugar Guayaquil, Ecuador Fecha 26/11/2013

Sr. Alberto Carrasquilla Barrera
Pas. No. DP039222

Guillermo Alberto Isaza Mejía
Pas. No.

CION S A S

Lugar Bogotá, Colombia Fecha 19/11/2013 Lugar Bogotá, Colombia Fecha 19/11/2013



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Alberto Carrasquilla Barrera

identificado con C.C. 79.146.255 usaquén

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y cédula de identidad No. _____, cuyo documento es la copia y el

contenido del mismo documento.

El día 19 de NOV de 2013

Fue presentado ante mí, Notaria, y autorizo el anterior reconocimiento.

Adriana Cuellar
ADRIANA CUELLAR A. NOTARIA 21
LA NOTARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CUELLAR ARANGO ADRIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 11/20/2013 9:14:22 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NLU9142250
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: BRIGNONE S.A Y OTRO // ALBERTO CARRASQUILLA Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002688190

EXP: 19/11/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

